

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00231 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Adecúense el poder, hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que esta se debe dirigir contra los herederos determinados e indeterminados de la causante que en vida respondía al apelativo de **MIRIAM TRIANA AYALA** (q.e.p.d), y [art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.].

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 del artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344031b3c0d4dc360c4c0109278e456f4241acadb44ec05b35662359a15ef77d**

Documento generado en 05/07/2021 03:33:11 PM